

9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 19 MAR 2024

Proceso N° 2019-00565.

De las excepciones previas formuladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar denominadas "no comprender la demanda a todos los Litis consortes necesarios" y "no haber ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar" por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre ellas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Los Comunes de Bogotá D.C.

anterior auto se Notifico por Estado
No. 020 Fecha 20 MAR 2024

El Secretario(a), 